

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4242 Orden 22 de marzo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso académico 2005-2006, en la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Ministerio de Educación y Cultura estableció mediante la Orden de 13 de diciembre de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios del Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en virtud del apartado tercero, punto 1 que faculta a las Administraciones Educativas para convocar y conceder los mencionados premios, esta Consejería procedió a establecer la convocatoria anual mediante la Orden de 6 de mayo de 2003, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 14 de mayo.

La concesión de dichos premios supone el reconocimiento al esfuerzo y dedicación de los alumnos que han cursado, con excelente aprovechamiento, alguna de las modalidades del Bachillerato. Su destacada trayectoria académica y las cualidades inherentes de responsabilidad y afán de superación representan un ejemplo de aquellos valores que el sistema educativo debe impulsar.

Además esta Orden permite mantener los beneficios económicos a aquellos alumnos que han obtenido matrícula de Honor en Bachillerato, pues se libera desde esta Consejería la cantidad en metálico de 700 euros, que se abonará, por medio de transferencia bancaria, a cada alumno que se le conceda un Premio Extraordinario de los 10 que se convocan.

Por ello, y en virtud del artículo 16. 2 d) de la Ley 7/12004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Dispongo:

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2005-2006 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Requisitos de participación.

Podrán optar a los Premios Extraordinarios los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber finalizado durante el curso académico 2005-2006 cualquiera de las modalidades de Bachillerato en un centro docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Haber obtenido una nota media en las calificaciones de los dos cursos de Bachillerato igual o superior a 8,75 puntos. Para la obtención de dicha nota media se computarán, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, propias de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. Esta nota será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias referidas, obtenida con dos decimales. La Religión, de conformidad con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado de 26 de enero de 1995), no se computará a estos efectos.

3. Los alumnos premiados estarán exentos de cumplir el requisito previsto en los artículos 13.2. e) y 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Número de premios.

1. Se podrá conceder un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en segundo curso de Bachillerato en el año académico 2005-2006.

2. A los efectos previstos en el punto anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos matriculados en centros públicos como en centros privados en que se impartan las enseñanzas de Bachillerato conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, así como los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

3. Según lo establecido en el punto 1 del presente apartado y de acuerdo con el número de alumnos matriculados en segundo curso de Bachillerato en el año académico 2005-2006 en centros de esta Comunidad Autónoma, se convocan 10 Premios Extraordinarios.

Cuarto. Inscripción de los participantes y plazos de presentación.

1. Los centros educativos, una vez celebrada la última sesión de evaluación, al término del período lectivo correspondiente al segundo curso de Bachillerato, informarán a los alumnos que reúnan los requisitos recogidos en el apartado segundo de la presente Orden sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Orden, deseen participar en las pruebas deberán inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubieran terminado el Bachillerato o, en el caso de centros privados, en aquel Instituto al que esté adscrito su centro.

3. El plazo de inscripción será el comprendido entre el 1 y 15 de junio de 2006.

4. Los alumnos deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se acompaña como anexo I, donde

indicarán la materia propia de modalidad, de entre las cursadas en segundo curso de Bachillerato, escogida para la realización del tercer ejercicio de la prueba.

5. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria expedirán la certificación correspondiente, de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo II, en la que harán constar, además de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno, la primera lengua extranjera y la nota media obtenida.

6. Antes del 23 de junio de 2006 los Directores de los Institutos de Educación Secundaria remitirán las inscripciones y las certificaciones correspondientes (anexos I y II citados) al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Dirección General de Ordenación Académica.

7. Excepcionalmente, los alumnos que superen el curso en la convocatoria de septiembre y reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo podrán formalizar su inscripción antes del 8 de septiembre de 2006. En este caso, la remisión de la documentación requerida se realizará de manera inmediata, adelantando la información por Fax al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa (N.º 968-279767).

8. Antes del 15 de septiembre de 2006, la Dirección General de Ordenación Académica hará pública la relación de alumnos admitidos así como el plazo para subsanar los posibles errores u omisiones, que deberán ser comunicados por la misma vía que se establece en el punto anterior. Dicha información se expondrá en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la Avda. de la Fama, n.º 15 de Murcia y en la página web: www.carm.es/educacion/

Quinto. Realización de las pruebas.

La celebración de las pruebas tendrá lugar el 21 de septiembre de 2006. La sede y la hora de comienzo de las mismas, así como el material necesario para su realización, se comunicarán cuando se publique la relación de alumnos admitidos.

Sexto. Contenido y calificación de las pruebas.

1. Las pruebas se estructurarán en los tres ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Análisis y comentario de un texto de carácter literario, relativo a los contenidos de segundo curso, y respuesta a cuestiones relacionadas con el mismo.

b) Segundo ejercicio: Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno, y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente sin ayuda de diccionario.

c) Tercer ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y, en su caso, ejercicios prácticos sobre la materia propia de modalidad elegida por el alumno de entre las de segundo curso y consignada previamente en la inscripción.

2. Cada uno de los tres ejercicios se calificará entre 0 y 10 puntos, considerando los criterios recogidos en el siguiente punto. La calificación final será resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas y se expresará con dos cifras decimales.

3. En todos los ejercicios se valorará, junto a la corrección de las respuestas, la calidad y claridad de la exposición, la estructuración, la propiedad del vocabulario y la ortografía.

4. Para la obtención del Premio Extraordinario, los alumnos deberán haber alcanzado en cada ejercicio al menos 5 puntos, y una calificación global igual o superior a 24 puntos.

Séptimo. Composición y funciones del Tribunal calificador.

1. La Dirección General de Ordenación Académica designará el Tribunal calificador. Estará formado por un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, un Secretario nombrado por el Presidente de entre los miembros del Tribunal y un máximo de 9 vocales. El Secretario y los vocales pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. En función del número de alumnos inscritos y de las materias de modalidad elegidas por los mismos, la Dirección General de Ordenación Académica decidirá el número de vocales componentes del Tribunal, entre los que se incluirán funcionarios especialistas de todas las materias objeto de la prueba y que deberán haber impartido docencia en Bachillerato durante, al menos, uno de los dos últimos cursos académicos.

3. Corresponde al Tribunal la elaboración de las pruebas, supervisión de su realización y calificación de los ejercicios, así como la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo. Para la elaboración y organización de las pruebas el Tribunal contará con la colaboración del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.

4. Se garantizará el anonimato en la corrección de los ejercicios, y corresponde al presidente del Tribunal establecer y velar para que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como la posterior identificación de los autores.

5. El Tribunal dispondrá de cuatro sesiones para el desempeño de sus funciones, que serán remuneradas con arreglo a la normativa vigente de indemnizaciones por razón del servicio.

Octavo. Publicación de las calificaciones y propuestas de adjudicación.

1. Antes del día 4 de octubre de 2006, el Tribunal expondrá, en el lugar en el que se realicen las pruebas, en los tablones de la Consejería de Educación y Cultura y en la página web anteriormente citada, la lista provisional con expresión de las calificaciones obtenidas en

cada uno de los ejercicios, así como la calificación final. Dicha calificación se dará con dos cifras decimales.

2. La lista definitiva se hará pública el día 23 de octubre de 2006 a través de los mismos medios que los establecidos en el punto anterior, una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones contra las calificaciones.

3. Antes del 26 de octubre de 2006, el Presidente del Tribunal remitirá a la Dirección General de Ordenación Académica el acta de calificación con la relación de los candidatos ordenados por su calificación más alta, incluyendo en la misma las calificaciones parciales y la puntuación final, así como el informe de propuesta de adjudicación de los premios.

4. El número de alumnos propuestos no podrá exceder de 10, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.

Noveno. Reclamaciones de las calificaciones.

1. Los alumnos podrán presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas tras la publicación de la lista provisional de las calificaciones.

2. El escrito se dirigirá al Presidente del Tribunal de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se presentará en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, hasta el día 10 de octubre de 2006. Si se presentase en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, el interesado, una vez cursada su solicitud, adelantará por Fax al número precitado del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, la copia debidamente sellada y fechada de la solicitud presentada.

3. Si la reclamación se basa en la existencia de errores materiales, el Presidente ordenará, en su caso, la inmediata subsanación. Si se trata de una reclamación contra la calificación de alguno de los ejercicios, el Presidente convocará al Tribunal para proceder a la revisión y resolverá según corresponda al dictamen colegiado del Tribunal en el plazo máximo de 7 días naturales a contar desde aquél en que finalizó el período de reclamación.

4. El resultado de la reclamación será remitido por el Presidente del Tribunal al interesado por alguna de las formas previstas en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo. Instrucción.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 17.2 f) de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 17.3.g) de la Ley General de Subvenciones, el Director General de Ordenación Académica actuará como Órgano Instructor.

2. El Órgano Instructor, a la vista del informe del Tribunal, formulará una propuesta de adjudicación al Consejero de Educación y Cultura.

Undécimo. Resolución de la convocatoria y publicación de los Premios Extraordinarios.

De acuerdo con la propuesta de resolución formulada por el Director General de Ordenación Académica, el Consejero de Educación y Cultura procederá a la adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» mediante la correspondiente Orden.

Duodécimo. Derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. La obtención del Premio Extraordinario será anotada en el expediente académico del alumno y en su Libro de Calificaciones por el Secretario del Instituto en que se inscribió, según lo establecido en el apartado séptimo de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1999.

2. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario recibirán un diploma acreditativo de tal distinción y podrán optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales correspondientes al curso 2005-2006 que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. En el caso de que la calificación de segundo curso no le hubiese permitido la obtención de Matrícula de Honor en Bachillerato, el alumno no estará obligado al pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores en centro público.

4. La dotación de cada premio será de 700 €.

5. Cada uno de los premiados recibirá el importe del premio por vía de transferencia a una cuenta bancaria en la que figure como titular.

Decimotercero. Financiación.

La totalidad de la subvención asciende a la suma de 7.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 15.06.00.422M.483.49, n.º de proyecto de gasto 35634, subproyecto 035634060004, de la Dirección General de Ordenación Académica.

Por otra parte, las indemnizaciones por razón del servicio previstas para los miembros del Tribunal correrán a cargo de la partida presupuestaria 150600422M23300, proyecto 35629.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción

dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda

La Dirección General de Ordenación Académica remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión del idioma extranjero y de la modalidad de Bachillerato cursados, antes del 30 de noviembre de 2006.

Murcia, 22 de marzo de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

INSCRIPCIÓN PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

Apellidos Nombre
 Lugar y fecha de nacimiento
 D.N.I. Teléfono
 Dirección
 Localidad Provincia C.P.
 Centro en el que ha finalizado el Bachillerato
 Primer idioma extranjero cursado en el Bachillerato

-- Indicar la modalidad de Bachillerato y el itinerario cursados en el cuadro adjunto:

Modalidad		Itinerario	
	Artes		Artes Plásticas
			Artes Aplicadas y Diseño
	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		Ciencias e Ingeniería
			Ciencias de la Salud
	Humanidades y Ciencias Sociales		Humanidades
			Ciencias Sociales
	Tecnología		Ciencias e Ingeniería
			Tecnología Industrial

-- Señalar en el siguiente cuadro una ÚNICA MATERIA propia de modalidad, escogida entre las cursadas en segundo, para la realización del tercer ejercicio de la prueba:

ARTES		CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	
Dibujo Artístico II		Matemáticas II	
Historia del Arte		Física	
Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas		Dibujo Técnico II	
Imagen		Ciencias de la Tierra y Medioambientales	
Fundamentos de Diseño		Química	
Dibujo Técnico II		Biología	

HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		TECNOLOGÍA	
Griego II		Matemáticas II	
Latín II		Física	
Historia del Arte		Dibujo Técnico II	
Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II		Electrotecnia	
Economía y Organización de Empresas		Mecánica	
Geografía		Tecnología Industrial II	

Desea participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2005-2006.

....., de de 2006

Fdo.:

Excmo. Sr. Director General de Ordenación Académica. Avda. de la Fama, 15. 30006-Murcia

ANEXO II

CERTIFICACIÓN

D.
Secretario del Instituto de Educación Secundaria
..... de

CERTIFICA:

que el alumno
tiene su expediente académico depositado en este Instituto, que sus datos concuerdan con
los expresados en la solicitud adjunta que el interesado presenta, que ha finalizado sus
estudios de Bachillerato en la modalidad de en el centro
.....
y que ha cursado el como primera lengua extranjera.

La nota media (expresión numérica igual o superior a 8,75 puntos) obtenida de acuerdo con
lo establecido en el artículo segundo, punto 2 de la Orden de 22 de marzo de 2006 de la
Consejería de Educación y Cultura ha sido de

....., de de 2006

V.º B.º
EL DIRECTOR

Sello del centro

EL SECRETARIO

Fdo.: Fdo.:.....

Consejería de Educación y Cultura

4243 Orden de 7 de marzo de 2006 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Preescolar «Nubes de Papel» de Cobatillas (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a M.^a Dolores Mármol García con D.N.I. n.º: 34.801.268-Z, como Presidente de la entidad «Nubes de Papel, Sociedad Cooperativa», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar que se denominaría «Nubes de Papel», con domicilio en Cobatillas (Murcia), C/ Paseo Virgen de la Fuensanta, n.º 4-bajo.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar «Nubes de Papel» de Cobatillas (Murcia), quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Nubes de Papel».

Código de Centro: 30018591.

Titular: «Nubes de Papel, Sociedad Cooperativa»

C.I.F.: F- 73359804

Domicilio: C/ Paseo Virgen de la Fuensanta, n.º 4-bajo.

Localidad: Cobatillas.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas:

- Educación Infantil de primer ciclo

Capacidad: 3 unidades y 41 puestos escolares, distribuidas de la forma siguiente:

- 1 unidad de 0 a 1 años 8 puestos escolares.
- 1 unidad de 1 a 2 años 13 puestos escolares.
- 1 unidad de 2 a 3 años 20 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en la instrucción 5.^a de la Resolución de 15 de abril de 2004, que en el caso de unidades para niños menores de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares; teniendo en cuenta que en el caso de que en las unidades autorizadas se escolarizase algún alumno

con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 113/2004, de 23 de enero, éste computará como dos alumnos,

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- Las enseñanzas de la Educación Infantil de primer ciclo se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de la Educación Preescolar, de acuerdo con el contenido del artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo.

Cuarto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º 1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda la unidades autorizadas deberá reunir los requisitos en cuanto a número y titulación que se establece en el artículo 6 del Real Decreto 113/2004, de 23 de enero.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominación genérica y específica que se detalla en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligado a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 7 de marzo de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.